



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 60

Miércoles 13 de Marzo

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 5, correspondiente al día 5 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Diciembre de 1945, por la que se regulan las condiciones de trabajo en las actividades no reglamentadas.

(Conclusión)

#### SEVILLA

Zona 1.<sup>a</sup>—Sevilla capital y localidades enclavadas en un radio de 20 kilómetros de la misma.

Zona 2.<sup>a</sup>—Resto de la provincia.

#### SORIA

Zona 4.<sup>a</sup>—Soria capital.

Zona 5.<sup>a</sup>—Resto de la provincia.

#### TARRAGONA

Zona 2.<sup>a</sup>—Toda la provincia.

#### TERUEL

Zona 4.<sup>a</sup>—Teruel capital y Alcañiz.

Zona 5.<sup>a</sup>—Resto de la provincia.

#### TOLEDO

Zona 4.<sup>a</sup>—Toledo capital, Talavera

de la Reina, Mora, Quintanar de la Orden, Villacañas, Consuegra, Ocaña, Santa Cruz de la Zarza, Sotoca, Los Navalmorales y Villalengua.

Zona 5.<sup>a</sup>—Resto de la provincia.

#### VALENCIA

Zona 1.<sup>a</sup>—Toda la provincia.

#### VALLADOLID

Zona 2.<sup>a</sup>—Valladolid capital, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Zona 3.<sup>a</sup>—Resto de la provincia.

#### VIZCAYA

Zona 1.<sup>a</sup>—Toda la provincia.

#### ZAMORA

Zona 4.<sup>a</sup>—Zamora capital.

Zona 5.<sup>a</sup>—Resto de la provincia.

#### ZARAGOZA

Zona 1.<sup>a</sup>—Zaragoza capital.

Zona 2.<sup>a</sup>—Resto de la provincia.

Artículo 11.—Los salarios que se fijan corresponden al lugar en que esté enclavado el Centro de trabajo, con independencia del domicilio de los empleados u operarios.

Artículo 12.—Remuneración de Licenciados e Ingenieros:

Retribución mensual de entrada ..... 1.000 pstas.

Artículo 13.—Remuneración del personal de empleados:

Enero de 1939, siempre que en la actualidad continúe en la misma categoría que en aquella fecha.

Al ascender un empleado a la categoría inmediata superior, si por acumulación de bienes y quinquenios percibiera ya en total un sueldo superior al sueldo base o inicial de la categoría a que ascienda, se entenderá consolidada dicha cifra, y, en consecuencia, continuará percibiendo el interesado el sueldo global que disfrutaba en la fecha de ascenso; sobre la aludida cantidad empezará a devengar, desde ese instante, los bie-

nios y quinquenios que le correspondan en la nueva categoría.

Artículo 14. Personal femenino.—Su retribución no podrá ser inferior al 80 por 100 del personal masculino en la categoría respectiva, salvo los Taquimecanógrafos, Mecanógrafos o Telefonistas del sexo femenino, que percibirán idéntica retribución que los varones.

Artículo 15. Aspirantes.—El personal joven administrativo y técnico de oficina será remunerado según la siguiente escala, con arreglo a su edad y a la Zona en que trabaje:

AÑOS	ZONAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
14	105	100	100	90	90
15	105	100	100	90	90
16	120	110	110	100	100
17	160	140	130	125	125
18	180	150	140	135	135
19	250	225	200	190	190

Artículo 16. Remuneración del personal subalterno.

CATEGORÍA	ZONAS					AUMENTOS	
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Bienes	Quinquenios
1. <sup>a</sup>	430	405	385	365	345	2—180	3—300
2. <sup>a</sup>	405	380	360	340	320	2—180	3—300
3. <sup>a</sup>	355	330	310	290	270	2—150	3—300
4. <sup>a</sup>	330	305	285	265	245	2—150	3—300
5. <sup>a</sup>	305	280	260	240	220	2—150	3—300
6. <sup>a</sup>	280	255	235	215	195	2—150	3—300

### Adscripciones

El Listero percibirá, como mínimo, los haberes de la categoría 1.<sup>a</sup>

El Almacenero, los de la 2.<sup>a</sup>

El Capataz de peones ordinarios, los de la 3.<sup>a</sup>

El Guarda Jurado, los de la 4.<sup>a</sup>

El Vigilante, los de la 5.<sup>a</sup>

El Ordenanza-Portero y el Enfermero, los de la 6.<sup>a</sup>

Los Recaderos o Botones y subalternos jóvenes serán remunerados con arreglo a su edad y de acuerdo con la siguiente escala mínima:

AÑOS	ZONAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
14	90	75	75	65	65
15	105	90	90	85	85
16	120	105	105	100	100
17	150	120	120	115	115
18	180	135	135	130	130
19	225	150	150	145	145

Para la obtención de los aumentos periódicos por años de servicios de los subalternos, se computará la antigüedad a partir de la vigencia de esta Orden y según el tiempo que lleve en la categoría, sin que en modo alguno se cuente a tal efecto la antigüedad en la Empresa.

Se exceptúa el caso de que con anterioridad y en virtud de disposición legal, tuviesen reconocido el derecho a aumentos periódicos, en cuyo supuesto se computarán los bienes y quinquenios desde la fecha en que hubiesen alcanzado la categoría que en la actualidad tengan.

CATEGORÍA	ZONAS					AUMENTOS	
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Bienes	Quinquenios
1. <sup>a</sup>	750	675	625	575	525	3—300	4—600
2. <sup>a</sup>	650	575	525	475	450	3—300	4—600
3. <sup>a</sup>	550	475	450	425	400	3—250	4—500
4. <sup>a</sup>	450	425	400	375	350	3—250	4—500
5. <sup>a</sup>	375	325	300	275	250	3—200	4—400

### Adscripciones

Percibirán, como mínimo, la remuneración de la 1.<sup>a</sup> categoría los Jefes administrativos de 1.<sup>a</sup>

Cobrarán los de la 2.<sup>a</sup> los Jefes administrativos de 2.<sup>a</sup> y el Delineante Proyectista.

Percibirán la remuneración de la 3.<sup>a</sup> el Oficial Administrativo de 1.<sup>a</sup> y el Delineante de 1.<sup>a</sup>

Los de la 4.<sup>a</sup>, el Oficial Administrativo de 2.<sup>a</sup> (entre ellos los taquimecanógrafos) Delineantes de 2.<sup>a</sup> y Caldores.

Percibirán los haberes de la 5.<sup>a</sup>, los Auxiliares administrativos (entre ellos los mecanógrafos) y Telefonistas.

Para la obtención de los aumentos periódicos por años de servicios de los empleados, se computará la antigüedad a partir de la vigencia de esta Orden y según el tiempo que lleve en la categoría, sin que en modo alguno se cuente a tal efecto la antigüedad en la Empresa.

Se exceptúa el caso de que, con anterioridad y en virtud de disposición legal, tuviesen reconocido el derecho a aumentos periódicos, en cuyo supuesto se computarán los bienes y quinquenios desde la fecha en que hubiesen alcanzado la categoría que en la actualidad tengan, sin que para los Empleados Administrativos pueda ser inferior al 1.<sup>o</sup> de



Al ascender un subalterno a la categoría inmediata superior, si por acumulación de bienes y quinquenios percibiera ya en total un sueldo superior al sueldo base o inicial de la categoría a la que ascienda, se entenderá consolidada dicha cifra, y, en consecuencia, continuará percibien-

do el interesado el sueldo global que disfrutaba en la fecha de ascenso; sobre la aludida cantidad empezará a devengar, desde ese instante, los bienes y quinquenios que le correspondan en la nueva categoría.  
Artículo 17. Remuneración del personal obrero.

**OFICIALES:**

ZONAS	PESETAS		
	De 1. <sup>a</sup>	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>
1. <sup>a</sup> .....	15 50	14 50	13,— de haber diario.
2. <sup>a</sup> .....	15 —	14 —	12 50 — —
3. <sup>a</sup> .....	14 —	13 —	11 50 — —
4. <sup>a</sup> .....	13 50	12 50	11 — — —
5. <sup>a</sup> .....	13 —	12 —	10 50 — —

**AYUDANTES:**

ZONAS	PESETAS
1. <sup>a</sup> .....	11 50 de haber diario.
2. <sup>a</sup> .....	11 — — —
3. <sup>a</sup> .....	10 — — —
4. <sup>a</sup> .....	9 50 — —
5. <sup>a</sup> .....	9 — — —

**PEONES:**

ZONAS	PESETAS
1. <sup>a</sup> .....	10 50 de haber diario.
2. <sup>a</sup> .....	10 — — —
3. <sup>a</sup> .....	9 — — —
4. <sup>a</sup> .....	8 75 — —
5. <sup>a</sup> .....	8 50 — —

**PINCHES:**

AÑOS	ZONAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
De 14 a 16 ..	5 50	5 —	4 50	4 50	4 —
De 17 .....	6 —	6 —	5 50	5 50	5 —
De 18 a 19...	8 25	7 75	7 —	7 —	6 50

**APRENDICES:**

AÑOS	ZONAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
1. <sup>o</sup> .....	3 50	3 50	3 50	3 50	3 50
2. <sup>o</sup> .....	4 50	4 25	4 25	4 —	3 75
3. <sup>o</sup> .....	5 50	5 25	5 —	4 75	4 50
4. <sup>o</sup> .....	7 25	7 —	6 50	6 —	6 —

Artículo 18. En lo no especialmente dispuesto en esta Orden son de aplicación las disposiciones legales de carácter general, teniendo el carácter de irrenunciables los beneficios que otorga.

Artículo 19. Esta Orden entrará en vigor el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1946 y deroga la del 20 de Diciembre de 1940 e instrucciones y aclaraciones dictadas para su aplicación en lo que a la presente Orden se oponga, teniendo sus normas el carácter de estrictamente transitorias hasta que se dicte la Reglamentación de cada Ramo o actividad y sin que puedan invocarse los beneficios que en esta disposición se contienen como situación de derecho adquirida al tiempo en que las referidas Reglamentaciones se promulguen.

**Disposición transitoria**

Dentro del mes de Enero se efectuará por las Empresas la clasificación profesional del personal afectado, notificándose a los interesados la categoría, antigüedad en la misma y fecha en que le corresponda percibir el siguiente aumento por bienes o quinquenios.

Contra dicha clasificación pueden reclamar los interesados hasta finalizar el mes de Febrero y, transcurri-

do este plazo, de no haberse accedido por la Empresa a la reclamación formulada, podrán promover el oportuno expediente de calificación profesional ante la Delegación de Trabajo jurisdiccionalmente competente en razón al lugar donde se presten los servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1945.  
—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

110

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**G U I A S**

Para general conocimiento, se hace público que en la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en San Sebastián, han sufrido pérdida de noventa y ocho guías de circulación, de la Serie RN-1, y que comprenden los números trece mil setecientos uno (13.701) al trece mil setecientos noventa y nueve (13.799), ambas inclusive, excepto la trece mil setecientos cuarenta (13.740), que anterior-

mente había sido anulada. Todas estas guías quedan anuladas y sin validez alguna, por tanto, todos los Agentes de mi Autoridad, procederán con el máximo celo y vigilancia sobre todos los transportes de artículos que para su circulación legal necesiten ir provistos de guía única, procediendo al decomiso de éstos, si alguno de ellos fuese amparado su transporte por alguna de las guías reseñadas, poniéndolo acto seguido en conocimiento de mi Autoridad.

Cáceres, 7 de Marzo de 1946.—  
De O. de S. E., el Secretario, J. Rios. 937

**Administración Principal de Correos de Cáceres**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Casatejada y Serrejón, bajo el tipo máximo anual de mil setecientos noventa pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Navalmoral, y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, en esta Administración Principal y Estafeta de Navalmoral, hasta el día 20 de Abril de 1946, a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25, a las once horas. Fianza 358 pesetas.

Cáceres, 11 de Marzo de 1946.—  
El Administrador Principal, Emilio Villar.

**Modelo de proposición**

Don....., natural de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, y demás condiciones del pliego acordado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de pesetas.....

(fecha y firma del interesado)

(38 pstas.) 938

**Diputación Provincial**

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1945.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Solicitar del Ministerio de la Gobernación por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil y con remisión de las certificaciones aportadas por doña Brígida Pérez Marín, la correspondiente autorización para poder revisar el expediente que se instruyó a esta última, por el que fué destituida del cargo de oficial tercero de esta Excm. Diputación.

Que ingresen en el Colegio Provincial de la Inmaculada cuando halla vacante las niñas Trinidad y Francisca García Carrasco.

Que ingrese en la Casa Cuna Provincial la niña María Vázquez Martín, en tanto se encuentre en período de lactancia y tenga edad a propósito para que su padre pueda hacerse cargo de ella.

Que permanezca en el Colegio Provincial de San Francisco el niño

José Antonio Calero Lebrón, huérfano de padre y encontrarse enfermada en el Hospital de la Inmaculada de Trujillo.

Desestimar la petición de doña Antonia Villarino Iglesias, sobre la petición de ingreso de su hijo en el Colegio de San Francisco.

Quedar enterada del escrito dirigido por la Editora Nacional, poniendo de manifiesto la obligación de adquirir anualmente libros destinados a creación o ampliación de Bibliotecas y de Escuelas y Establecimientos Benéficos.

Conceder al Ayuntamiento de Piedras Albas, una subvención de diez mil pesetas para obras de abastecimiento de aguas con cargo al presupuesto extraordinario de paro obrero.

Aprobar los presupuestos de gastos de estudio de los caminos locales de Aldea del Cano a Torremocha (trozo 2.<sup>o</sup>) y el de Miajadas a Don Benito.

Abonar a don Fernando Perianez, Aparejador de esta Corporación, dietas y gastos de locomoción en su desplazamiento a Badajoz para asuntos relacionados con esta Diputación.

Comunicar al Ministerio de Trabajo la ratificación del acuerdo de seguir percibiendo el importe del impuesto para prevenir el paro obrero durante el próximo ejercicio económico.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en varios caminos locales, con cargo a la subvención del Estado para obras de paro obrero.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en varios caminos locales con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Aprobar la cuenta del mes de Diciembre de obras de reparación ejecutadas en el camino local de Robledillo de Trujillo por Santa Ana y Ruanes a la carretera de Trujillo a los cuatro caminos.

Autorizar al Sr. Presidente para expedir una o varias letras de cambio a noventa días improrrogables por el Banco de España contra la Caja Provincial, por un importe de cuatrocientas mil pesetas para poder hacer frente a los muchos gastos urgentes y de carácter obligatorio de esta Corporación.

Aprobar el plan de conservación de caminos vecinales para el ejercicio de 1946.

Aprobar el proyecto de obras de ampliación del Cocherón de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Aprobar el proyecto de construcción del trozo primero del camino vecinal de Cáceres a Portugal en las inmediaciones de Malpartida de Cáceres al camino nacional de Cáceres a Badajoz.

Aprobar el proyecto de construcción del trozo primero del camino vecinal de Alcántara por Mata de Alcántara a Garrovillas.

Aprobar varios contratos de destajo relativo a varios caminos locales.

Conceder al Ordenanza de esta Diputación don Nicolás Sánchez Cruz, por una sola vez una gratificación de mil pesetas por servicios prestados con carácter de extraordinarios.

Rectificar el acuerdo adoptado en la sesión de Diciembre actual, por el que se establece la concesión a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de una subvención de mil pesetas para ayuda económica destinada a la distribución de canastillas entre familias necesitadas, debiendo fijarse en la suma de dos mil pesetas.

Quedar enterada del oficio diri-



gido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, trasladando otro de la Dirección General de Beneficencia en el que se participa el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico Social, denegatorio de la subvención de doscientas mil pesetas, solicitadas para atenciones benéficas.

Quedar enterada de la renuncia del cargo como Médico Ayudante que presenta don Eloy Cercas Jácome y acceder a la petición del certificado que solicita.

Que cesen en los cargos de Médicos Ayudantes los que los desempeñaban hasta el 31 de Diciembre actual.

Que se provean mediante concurso seis plazas de Médicos Alumnos de la Beneficencia Provincial de Cáceres y Plasencia y que se establezca la posibilidad de autorizar a otros Médicos a quienes interese trabajar en los distintos servicios de la Beneficencia Provincial de acuerdo con el Médico Director, debiendo solicitarlo de la Comisión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Febrero de 1946.—El Presidente, Luis Rodríguez Arias. 459

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1946, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez Comarcal sustituto de Fregeñal de la Sierra, a don Macario Lázaro Pérez.

Fiscal Comarcal sustituto de Campanario, a don Rafael de la Cruz Hernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 8 de Marzo de 1946.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 919

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Montánchez, seguidos a demanda de don Juan José Bote Cáceres, contra don Eduardo Hernández Pacheco, sobre negación de servidumbre, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

### SENTENCIA

Cáceres, 9 de Febrero de 1946.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados don Enrique Moreno Albarán y don Arturo Aranguren Mifsut, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de 1.ª Instancia de Montánchez, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante, don Juan José Bote Cáceres, mayor de edad, soltero, propietario, domiciliado en Alcuéscar, representado en esta instancia por el Procurador don Bartolomé Crespo Urbarri, y dirección del Letrado don Felipe Urbarri Ma-

teos y de la otra como demandado y apelado don Eduardo Hernández Pacheco Esteban, mayor de edad, viudo, Catedrático, jubilado, domiciliado en Madrid, no personado en este Tribunal y pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en 22 de Septiembre del pasado año, y en cuyo fallo condenó al demandado a la colocación de un canalón de cemento dentro de su pared, con un murete que sube por cima de la media caña, para que chocando en él las aguas que descienden de su tejado, vayan a entrar en el citado canalón, absolviéndole de los demás pedimentos en su contra formulados sin hacer condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó la apelante en la indicada representación, y previa la tramitación legal, se celebró anteayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico en que se inspiran los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario, el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que por sus propios fundamentos se impone la integral confirmación de la sentencia apelada, por cuanto no se han desvirtuado en esta instancia los ciertos fundamentos que la sirvieron de cimentación.

Considerando: En cuanto a costas lo preceptuado en el artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistas las disposiciones legales citadas en la resolución recurrida, las invocadas por las partes en sus escritos y por la apelante en el acto de la vista, así como las de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en 22 de Septiembre del pasado año en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de 1.ª Instancia de Montánchez; que debemos condenar y condenamos al demandado don Eduardo Hernández Pacheco Esteban, a la colocación de un canalón de cemento dentro de su pared, con un murete que suba por cima de la media caña para que chocando en él las aguas que desciendan de su tejado vayan a entrar en citado canalón, absolviendo a dicho demandado de los demás pedimentos formulados en su contra en la demanda originaria de esta litis por el actor don Juan José Bote Cáceres, sin hacer declaración ni condena para las partes en las costas causadas en 1.ª instancia, e imponiendo las originadas en esta segunda instancia por Ministerio de la Ley a la parte actora y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y Orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique

Moreno.—Arturo Aranguren.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 9 de Febrero de 1946.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 23 de Febrero de 1946.—Por mi compañero Sr. Barca, Julio Lois. 735

## Caja de Recluta n.º 13

Sorteo de los Reclutas del Reemplazo de 1946

### CIRCULAR

El «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, número 58 de fecha 9 del actual, dispone que el próximo día diez y siete, se verifique en las Cajas de Reclutas, el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo que previene el Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. núm. 391) cuyo sorteo tendrá lugar en el Salón de Actos de dicha Caja, a las once horas de dicho día.

Las listas por orden alfabético que previene dicho Decreto, estarán expuestas al público en esta Caja con cuarenta y ocho horas de anticipación al sorteo para que los individuos puedan ver el lugar que en ella ocupan.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por si desean presenciar dicho sorteo que se celebrará públicamente el expresado día diez y siete, en el local antes citado de la expresada Caja de Recluta, sita en la calle de San Felipe, número 1 (Cuartel Viejo).

Cáceres, 11 de Marzo de 1946.—El Coronel Primer Jefe, Manuel Villalón Girón. 947

## Servicio Agronómico Nacional

Jefatura de Cáceres

### CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» número 343, del día 9 de Diciembre último, publica una Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 del mismo mes, en la que con referencia a lo dispuesto por la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se ordena que por las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias se formulen anualmente planes de cultivo para las fincas de regadío de su término municipal.

Estos planes consistirán en fijar un porcentaje mínimo de la total superficie regable de la finca que habrá de dedicarse a la obtención de productos necesarios a la alimentación humana, tales como trigo, alubias, remolacha azucarera, pimiento para pimentón, patatas, maíz y plantas hortícolas, bien entendido que los productos que se obtengan en las superficies que se señalan, han de dedicarse al abastecimiento nacional y en ningún caso podrán darse al ganado. Para el presente año la superficie

mínima que ha de dedicarse a estos productos será el 70 por 100 de la superficie de regadío de cada finca, y dentro de este 70 por 100 el máximo que podrá dedicarse al cultivo de pimiento para pimentón será el 33 por 100, y con el fin de que puedan realizarse unas alternativas racionales, el cultivo de pimiento para pimentón no podrá efectuarse en la misma tierra hasta que como mínimo hayan transcurrido dos años, debiendo suceder a dicho cultivo otros que proporcionen alimentos para la población humana.

En aquellos regadíos en que solo se obtengan plantas hortícolas para la alimentación humana, no se variará el sistema de cultivo y en los que se fije cupo por las Juntas, podrán, una vez descontada la superficie que para estos cultivos se les señala y que habrán de realizarse en tierras de buena calidad, disponer libremente del resto de la finca, pudiendo establecer en ella los cultivos que consideren más convenientes a sus intereses.

Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, remitirán a esta Jefatura los planes formulados, antes del día 1.º de Abril, comunicando inmediatamente el enterado de la presente.

Cáceres; 11 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 946

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 196 de 1945, por robo de una cerda.

Dado en Plasencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Ramón González.

### Objetos sustraídos

Una cerda, orejisana, de nueve a diez arrobas, con un hierro confuso en la paleta derecha, aunque parecía marcada la letra G.

Cuyo semoviente, le fué sustraído la noche del día 19 del actual, de una cuadra de su propiedad, al vecino de Montehermoso, Andrés Garrido Pulido. 5107

### ALCANTARA

Don Tomás Ballesterero Rubio, Juez de 1.ª Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado han sido presentadas instancias para los cargos de Jueces de Paz propietarios y suplentes y Fiscales de los pueblos que más abajo se relacionan, a fin de que en el término de 10 días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse reclamaciones contra aquéllas, que serán presentadas en este Juzgado, en cumplimiento de lo determi-



# Jefatura de Obras Públicas

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de ENERO, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 («Gaceta del 25»).

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS			Provincia	
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año		Lugar
3468	2. <sup>a</sup>	Sebastián de Erice	O. Shea.. Gonzalo ..	Pedro .....	Encarnación ...	26	Junio.....	1908	Madrid.....	Madrid.
3469	2. <sup>a</sup>	Germán González.....	Eusebio... Eusebio ..	Modesta ..	...	28	Mayo.....	1924	Puerto de Béjar .....	Salamanca.
3470	2. <sup>a</sup>	Gil Márquez .....	Germán .. Hilario ...	Emiliana ..	...	8	Nobre. ...	1927	Idem .....	Idem.
3471	2. <sup>a</sup>	Márquez de la Plata.....	Manuel ... Fernando ..	María ....	...	25	Dicbre. ...	1921	Madrid.....	Madrid.
3472	1. <sup>a</sup>	Almagro del Río.....	José..... Manuel ...	Catalina ..	...	29	Agosto ...	1910	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
3473	1. <sup>a</sup>	Martín Arroyo .....	Sergio.... Gregorio ..	Juliana....	...	7	Octubre ..	1922	Moraleja .....	Cáceres.
3474	2. <sup>a</sup>	Laso Guerrero .....	Manuel... Antonio ..	Joaquina ..	...	29	Julio .....	1925	Cáceres .....	Idem.

Cáceres, 5 Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

478

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de ENERO de 1946.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet.....	NA-2955.....	Venancio Morales.....	Jaraiz .....	Antonio Martín Barrado.....	Plasencia.
Ford.....	TO-2069 .....	José Blázquez .....	Cáceres .....	Carlos Ramajo Martín .....	Navas del Madroño.
Dodge .....	BU-3039.....	Hijo de Lantero .....	Bilbao .....	Felipe Siva Dávila.....	Plasencia.
Fiat.....	M-67070.....	Colonización y Crédito Agrícola .....	Madrid.....	Rodolfo González Calle.....	Idem.
Ford.....	M-61417.....	Antonio Cepeda .....	Idem .....	Tiburcio Martín Martín .....	Jerte.
Crysler .....	M-62550.....	Juan Valverde .....	Idem .....	Manuel La Calle Zuasti .....	Trujillo.
Chevrolet.....	CC-2446 .....	Por herencia .....	Idem .....	Francisco Fernández.....	Miajadas.
Chevrolet.....	CC-2857 .....	Idem.....	Idem .....	Idem.....	Idem.
Hispano .....	CC-2966 .....	Idem.....	Idem .....	Idem.....	Idem.
Hispano .....	CC-2967 .....	Idem.....	Idem .....	Idem.....	Idem.
Chevrolet.....	CC-2536 .....	Santiago Avis .....	Trujillo .....	Francisco Collado Fondón....	Cáceres.
Fiat.....	VA-4310 .....	Luis Villanueva.....	Madrid.....	José Rivera Cordero .....	Plasencia.

Cáceres, 5 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

478

nado en los artículos 76 y 47 de los Decretos Orgánicos de Jueces y Fiscales de 24 de Mayo de 1945 y 5 de Julio del mismo año, respectivamente.

Relación que se cita

Ceclavín.—Jueces: D. José Perales Galán; don Modesto Salgado de Sande y don Julián Antúnez Antúnez. Fiscales: Don Antolín Antúnez Navarro.

Zarza la Mayor.—Jueces: Don Antonio León Ballestero Gazapo, don Juan Navarro de Sande. Fiscales; don Juan Bautista Vicario Hurtado. Jueces suplentes: D. Julián Morán de Sande. Fiscales suplentes: Félix Núñez Andrade.

Dado en Alcántara a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, P. H., (ilegible).—V.º B.º, el Juez de 1.ª Instancia accidental, Tomás Ballestero.

5112

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los comestibles y efectos que se reseñan, de la propiedad de Francisco Flores Correa, vecino de Santiago de Carbajo, robados de su casa de dicho pueblo calle Vieja, el día 25 de Febrero último y caso de ser habidos se pondrán a disposición con las personas que los posean de no acreditar su adquisición legítima. Causa número 17 de 1946, por robo.

Dos fanegas de trigo, un costal de

lona con listas, un costal de lienzo, media fanega de harina, un costal de lino, una garrafa con doce litros de aceite, dos quesos de mistura añejo, un kiló de tocino, tres kilos de garbanzo, un kilo de arroz.

Al propio tiempo, se cita al autor o autores del robo para que comparezcan en este Juzgado en término de diez días, para ser oídos, con apercibimientos de proceder a su detención si no lo verifican.

Dado en Valencia de Alcántara, a 5 de Marzo de 1946.—Marcos Aranguren.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

872

## CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo y Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que se expresará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 77 del año actual, por el delito de robo.

Semoviente sustraído

Una yegua, color castaño, herrada de las manos, de 6 años, alzada 1'35 metros, cortada la cola, propiedad del vecino de Torrequemada, Sebastián Hierro Cumbreño, que le fué sustraída la noche del 27 al 28 de

Febrero último, de la cuadra en que la encerraba.

Dado en Cáceres, 3 de Marzo de 1946.—Francisco Corrales.—El Secretario, Narciso Valle.

848

## CORIA

Don Rafael Rosellón Andrade, accidental Juez de Instrucción de esta partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 12 del año 1946, sobre hurto de una caballería propiedad de don Antonio Toribio Martín García, vecino de Moraleja.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: una yegua pelo rojo retinto, de ocho años, alzada un metro cincuenta y cinco centímetros, capa alazana; raza española, con hierro de la Mundial en anca derecha.

Dada en Coria a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Rafael Rosellón.—Felipe J. Carranza.

879

## Alcaldías

ZARZA DE MONTANCHEZ  
Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal para el ejercicio de 1945, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que han servido de base para su confección, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados durante éste y los tres días siguientes, puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas suficientes para justificar lo reclamado.

Zarza de Montánchez, 28 de Febrero de 1946.—El Presidente, Antonio Belvis.

799

ALMOHARIN  
Edicto

Confeccionado el Padrón de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almoharín, 26 de Febrero de 1946.—El Alcalde, M. Collado.

822